



## LEY DEPARTAMENTAL N° 519

09 de abril de 2026

**DAMIÁN CASTILLO VILLARRUBIA**

**PRESIDENTE**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

### LEY DEPARTAMENTAL DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 (Objeto).**- La presente Ley tiene por objeto promover políticas públicas de apoyo al turismo y establecer regulaciones aplicables a la prestación de servicios del sector.

**Artículo 2 (Marco Competencial).**- La presente ley se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, establecidas en el artículo 300 parágrafo I, numeral 20 y 23 de la Constitución Política del Estado y artículo 36 numerales 20 y 23 del Estatuto Autonómico Departamental.

**Artículo 3 (Ámbito de Aplicación).**- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación y alcance general en toda la jurisdicción territorial del Departamento Autónomo de Tarija.

**Artículo 4 (Fines).**- Los fines de la presente ley son:

1. Planificar las políticas públicas de turismo en el Departamento de Tarija.
2. Consolidar al turismo como un motor de la economía departamental, generando un ecosistema empresarial competitivo y resiliente.
3. Fomentar como destino turístico al Departamento de Tarija en el ámbito nacional e internacional.
4. Proteger y conservar las áreas productivas y poner en valor el patrimonio cultural, natural, histórico, arqueológico, paleontológico y gastronómico del Departamento, fortaleciendo la identidad tarijeña y la de los pueblos indígena originario campesinos de nuestro Departamento Guaraní, Tapiete y Weenhayek.
5. Establecer la creación y regulación de tasas proporcionales y racionales de acuerdo al tipo de emprendimiento, de todos los actores que prestan servicios turísticos en el Departamento de Tarija.
6. Establecer el procedimiento para el registro, categorización y certificación de los prestadores de servicios turísticos que operen en el Departamento de Tarija.
7. Establecer el régimen de responsabilidad, infracciones y sanciones aplicables a los actores del sector turístico que incumplan las disposiciones de la presente Ley, cuya reglamentación deberá desarrollarse atendiendo a la naturaleza y gravedad de cada caso.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

**Artículo 5 (Definiciones).** Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. Turismo: Actividad que realiza la persona de manera individual o colectiva, al trasladarse durante sus viajes y permanencias en lugares distintos a su entorno habitual, con fines de esparcimiento, descanso, ocupación del tiempo libre, negocios, peregrinaciones, salud u otras actividades, por un período de tiempo no mayor a un año, de acuerdo a normativa migratoria vigente.
2. Atractivo Turístico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales, susceptibles de ser transformados en productos turísticos, que tengan capacidad de incidir sobre el proceso de decisión del turista, provocando desplazamientos de flujos turísticos desde países y/o regiones emisoras hacia territorio departamental, haciendo que este último se transforme en un destino turístico.
3. Circuito Turístico: Conjunto de rutas y recorridos que cuentan con atractivos y servicios turísticos, cuya dinámica implica iniciar el recorrido turístico con retorno al lugar de partida, sin pasar dos veces por un mismo sitio.
4. Destino Turístico: Espacio o área geográfica con límites de naturaleza física, donde se desarrollan los productos turísticos para el aprovechamiento del turista.
5. Fomento al Turismo: Actividad encaminada al fortalecimiento de la oferta turística y la Marca Tarija con su lema correspondiente, a través de medidas concretas que aportan al desarrollo de las actividades turísticas, la mejora de la calidad de los servicios, además de garantizar las condiciones para la preservación y mantenimiento de los atractivos turísticos, la generación de empleo y la cualificación de los recursos humanos.
6. Guía de Turismo: Persona natural acreditada por autoridad competente, facultada para brindar servicios de guaje, orientación e interpretación del patrimonio turístico, cultural y natural en cualquiera de sus modalidades.
7. Prestador u Operador de Servicios Turísticos: Persona natural o jurídica, comunitaria o privada, que de manera habitual y profesional, ofrece, intermedia o contrata, directa o indirectamente, con el turista la prestación de servicios turísticos, incluyendo entre otros alojamiento, gastronomía, transporte, guía, operación de viajes y demás actividades conexas al sector tur.
8. Emprendimiento Turístico de Base Comunitaria: Toda inversión realizada por comunidades campesinas, naciones y pueblos indígenas originario campesinos y comunidades interculturales, para la prestación de servicios turísticos, bajo las distintas formas de organización económica, las cuales deben alcanzar la armonía y el desarrollo sustentable de sus comunidades.
9. Turista: Es la persona que visita cualquier país o región distinta al de su residencia habitual o permanente, por un periodo limitado, independientemente de cuál sea el motivo de su viaje.
10. Promoción Turística: Conjunto de acciones, medios y herramientas dirigidas a fomentar la demanda de un destino turístico, promoviendo su visibilidad en los ámbitos nacional e internacional.
11. Seguridad Turística: Conjunto de acciones y medidas de gestión implementadas por el Gobierno Autónomo Departamental, orientadas a prevenir situaciones que pueda afectar negativamente la experiencia turística, garantizando que los turistas se desplacen en espacios turísticos seguros, libres de riesgos reales o potenciales, y contribuyendo al fortalecimiento de la imagen y reputación del destino.
12. Capacidad de carga: Número máximo de personas que pueden visitar un lugar al mismo tiempo, sin destruir el entorno físico, económico y sociocultural y sin reducir la calidad de la satisfacción de los visitantes.



ASAMBLÉA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

13. Congresos, Convenciones y Ferias Turísticas: Eventos de carácter temporal cuyo contenido, duración y alcance varían según su temática, complejidad y número de participantes, destinados a la promoción, difusión o intercambio de conocimientos, productos o servicios relacionados con el sector turístico.
14. Operadores de transporte turístico exclusivo: Sujetos naturales o jurídicos habilitados por la autoridad competente para prestar servicios públicos de transporte terrestre dentro de la jurisdicción del Departamento de Tarija, ya sea de manera individual, asociada o bajo asociada o bajo contrato con prestadores de servicios turísticos, cuyo ámbito de actividades se extiende específicamente al sector turístico.

## CAPÍTULO II CLASES DE TURISMO

**Artículo 6 (Modalidades de Actividad Turística).** Las modalidades de actividad turística a desarrollarse dentro del Departamento, depende del propósito u objetivo que motiva el viaje del turista, en cuyo caso podrá tratarse de:

1. Turismo Interno: Implica viajar y explorar destinos, atracciones y actividades turísticas en el propio territorio departamental.
2. Turismo Emisivo: Son los viajes realizados por los habitantes o residentes del país fuera del territorio departamental.
3. Turismo Receptivo: Modalidad de turismo realizado por personas que residen dentro del país hacia el territorio departamental.
4. Turismo Sostenible: Aquel que gestiona todos los recursos de tal forma que las necesidades económicas, sociales y estéticas puedan ser satisfechas, manteniendo al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de la vida.
5. Enoturismo: Modalidad de turismo que se centra en la visita a bodegas, viñedos y regiones vinícolas con el objetivo de conocer y disfrutar de la producción de singani y vino. Este tipo de turismo combina la cultura del singani y vino con la experiencia turística, ofreciendo a los visitantes la oportunidad de aprender sobre la viticultura, el proceso de elaboración del singani y vino, la historia y la tradición vinícola de una región específica, así como degustar diferentes tipos de singanis y vinos.
6. Turismo de Naturaleza o Ecoturismo: Modalidad de turismo que se enfoca en la apreciación y conservación de la naturaleza y el medio ambiente. Se centra en la experiencia de los visitantes en entornos naturales, promoviendo la sostenibilidad, la educación ambiental y el respeto por los ecosistemas locales y la biodiversidad. Este tipo de turismo busca minimizar el impacto negativo en el medio ambiente y al mismo tiempo, brindar beneficios a las comunidades locales y la preservación de los recursos naturales.
7. Agroturismo: Modalidad de turismo que se centra en la visita a explotaciones agrícolas o ganaderas, así como en la participación en actividades relacionadas con la vida rural.
8. Turismo de Aventura: Modalidad de turismo que se caracteriza por ofrecer a los viajeros experiencias emocionantes, desafiantes y básicamente activas en entornos naturales o culturales.
9. Turismo cultural: Modalidad de turismo que se centra en la exploración y apreciación de la cultura, el patrimonio y las expresiones artísticas de una región o destino específico, ofreciendo a los viajeros la oportunidad de sumergirse en la historia, la tradición, la arquitectura, arqueología, paleontología, la gastronomía, las manifestaciones artísticas y las costumbres de una comunidad o sociedad.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

10. Turismo en Áreas Protegidas y de Patrimonio Natural: Actividad turística que tiene lugar en áreas protegidas y reservas naturales que han sido designadas y gestionadas específicamente para la conservación de su patrimonio natural y cultural.
11. Turismo Comunitario e Indígena Originario Campesino: Modalidad de turismo que se desarrolla en colaboración con comunidades locales e indígena originario campesinas cuyo objetivo principal es la promoción y conservación de la cultura, tradiciones y el entorno natural en base a sus usos y costumbres.
12. Turismo Gastronómico: Modalidad de turismo que se centra en la exploración y disfrute de la comida y la bebida de un destino específico, cuyo objetivo principal es la apreciación de la gastronomía como una parte integral de la identidad cultural de un área geográfica.
13. Turismo Religioso: Modalidad de turismo que se enfoca en visitar lugares sagrados, históricos y religiosos con el propósito de conocer y realizar actividades sobre las tradiciones religiosas, espirituales y culturales asociada a dichos lugares.
14. Turismo Deportivo: Modalidad de turismo en el cual las personas viajan a diferentes destinos para participar, observar o disfrutar de eventos deportivos, competencias, actividades recreativas o de acondicionamiento físico.
15. Turismo Literario: Modalidad de turismo que se centra en los lugares y destinos que tienen relevancia literaria, ya sea porque fueron escenarios de obras literarias famosas, porque fueron el hogar de autores destacados o porque están relacionados de alguna manera con la literatura.
16. Turismo de Descanso: Modalidad turística orientada al bienestar físico y emocional de las personas, que incluye actividades de relajación, meditación, contacto con la naturaleza, termalismo y otras experiencias que reducen el estrés y promueven la salud integral.
17. Turismo Inclusivo: Modalidad turística que garantiza el acceso, disfrute y participación de todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas, sensoriales, cognitivas o socioeconómicas, eliminando barreras físicas, comunicativas y actitudinales.

### CAPÍTULO III DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL TURISMO DEPARTAMENTAL

**Artículo 7 (Ente Rector de Turismo Departamental).**- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija se constituye en el ente rector de turismo en el Departamento, ejerce esta atribución a través de la Secretaría Departamental competente.

II.- El ente rector de turismo en el Departamento, deberá contar con personal multidisciplinario calificado y especializado en el área.

**Artículo 8 (Atribuciones del Ente Rector de Turismo Departamental).**- El Ente Rector de Turismo Departamental tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar políticas departamentales de turismo, así como liderar la gestión, implementación y supervisión de planes, programas, proyectos y acciones vinculadas al desarrollo de la actividad turística en el Departamento.
- b) Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Departamental de Turismo (PLANDETUR).
- c) Administrar el Registro Departamental de Prestadores de Servicios Turísticos y el "Sello de Calidad Turística"
- d) Diseñar y ejecutar las estrategias de promoción y marketing de la "Marca Tarija" a nivel nacional e internacional.
- e) Gestionar la implementación de un Observatorio Departamental de Turismo como un sistema de información y estadísticas del sector, en coordinación con las instancias pertinentes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

- f) Brindar asistencia técnica y coordinar la ejecución de los programas de capacitación para los actores del sector.
- g) Iniciar de oficio o a denuncia los procedimientos sancionatorios por infracciones a la presente Ley y su reglamento.
- h) Articular acciones con las distintas entidades territoriales autónomas, instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la oferta turística en armonía con el medio ambiente.
- i) Supervisar, autorizar y controlar el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.
- j) Elaborar y ejecutar el seguimiento a la prestación de los servicios turísticos.
- k) A propuesta del Consejo Departamental de Turismo declarar "Rutas Turísticas de Interés Departamental Prioritario" a aquellos circuitos que por su potencial de mercado, riqueza patrimonial y capacidad de articulación territorial, sean considerados estratégicos para el desarrollo del sector, de acuerdo a reglamentación expresa.
- l) Identificar y zonificar las áreas con vocación turística en el Departamento, asegurando su protección, preservación y desarrollo planificado, sostenible y armónico.
- m) Gestionar la elaboración de un Portafolio de proyectos de inversión turística estratégica.
- n) Coordinar acciones inherentes a seguridad turística con el Comando Departamental de la Policía Boliviana conforme a sus funciones y atribuciones.
- o) Desarrollar medidas de fomento e incentivo en favor de los prestadores de servicios turísticos de acuerdo a reglamentación.
- p) Otras a establecerse en normativa vigente.

**Artículo 9 (Desarrollo Turístico en la Región Autónoma del Gran Chaco).**- En el marco de la autonomía regional el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco implementará las políticas de turismo dentro de su respectiva jurisdicción.

**Artículo 10 (Desarrollo Turístico de los Pueblos y Naciones Indígenas Originario Campesinos).**- El desarrollo turístico en los pueblos y naciones indígena originario campesinos se desarrollará de acuerdo a sus usos, costumbres y conocimientos tradicionales.

#### CAPITULO IV CONSEJO DEPARTAMENTAL DE TURISMO (CODETUR)

**Artículo 11 (Consejo Departamental de Turismo).** I.- Se crea el Consejo Departamental de Turismo (CODETUR) como instancia de carácter consultivo, de coordinación y concertación estratégica sectorial de Turismo a nivel departamental.

II. El Consejo Departamental de Turismo (CODETUR) tiene la misión de garantizar la gestión participativa, la continuidad de las políticas públicas y la articulación de planes, políticas, programas y gestiones de todos los actores involucrados en la cadena de valor del turismo.

**Artículo 12 (Composición del Consejo Departamental de Turismo).**- I. El Consejo Departamental de Turismo (CODETUR) será presidido por el Gobernador del Departamento de Tarija en su condición de Máxima Autoridad del Departamento.

II. El Consejo Departamental de Turismo (CODETUR) deberá garantizar una representación plural, equitativa y apolítica, estará compuesto por las siguientes instituciones:

1. El Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija
2. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.
3. Un representante de la Asociación de Municipalidades de Tarija (AMT).



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

4. Un representante de la Federación de Empresarios Privados de Tarija (FEPT).
5. Un Representante de las Cámaras Hoteleras de Tarija.
6. Un Representante de las Asociaciones Municipales de Turismo.
7. Un Representante de las Asociaciones de Agencias de Viajes.
8. Un representante de las Asociaciones de Operadores de Turismo de Tarija.
9. Un representante de las Asociaciones de Guías Turísticos.
10. Un representante de las Cámaras Gastronómicas del Departamento.
11. Un representante de la Central Obrera Departamental (COD-Tarija).
12. Un representante de las organizaciones matrices de los Pueblos y Naciones Indígenas Originario Campesino del Departamento de Tarija (Guarani, Weenhayek y Tapiete).
13. Un representante del Comando Departamental de la Policía Boliviana.

III. En la conformación del Consejo Departamental de Turismo (CODETUR) se procurará garantizar la equidad de género con participación equitativa de mujeres.

IV El Consejo Departamental de Turismo (CODETUR) podrá invitar a otras instituciones o sectores legalmente constituidos que considere relevantes y al Ministerio correspondiente del gobierno nacional.

**Artículo 13 (Atribuciones Consejo Departamental de Turismo).**- Son atribuciones del Consejo Departamental de Turismo (CODETUR):

- a) Articular y coordinar el accionar de todos los actores relacionados con el desarrollo del sector.
- b) Proponer, concertar y fiscalizar el cumplimiento del Plan Departamental de Turismo (PLANDETUR).
- c) Evaluar anualmente los resultados e impactos de la política turística departamental y proponer medidas correctivas al Órgano Ejecutivo Departamental.
- d) Constituirse en una instancia de mediación y propuesta de solución a conflictos que pudiesen surgir entre los actores del sector.
- e) Proponer al Órgano Ejecutivo proyectos de normas complementarias para el sector.
- f) Aprobar y modificar su reglamento interno de funcionamiento por dos tercios de sus miembros.
- g) Diseñar y coordinar estrategias de promoción turística del Departamento a nivel nacional e internacional.
- h) Otras que vayan a establecerse en la reglamentación a la presente Ley.

## CAPITULO V SISTEMAS DE INFORMACIÓN TURISTICA

**Artículo 14 (Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos).**- I. Todos los prestadores de servicios turísticos deberán registrarse a través del Órgano Ejecutivo Departamental, mediante el área organizacional responsable de turismo, en el Sistema de Registro, Categorización y Certificación de Prestadores de Servicios Turísticos (SRCC-SIRETUR), el cual es administrado por el nivel central del Estado.

II. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, administrará una base de datos propia que contendrá un registro departamental de prestadores de servicios turísticos en todas sus clasificaciones. Esta base de datos tendrá como finalidad el relevamiento, sistematización y difusión de información estadística, orientada a fortalecer y planificar el desarrollo del sector turístico en el ámbito departamental.

III. Los prestadores de servicios turísticos que hubieran obtenido su licencia turística departamental en otro Departamento, para operar dentro del Departamento de Tarija deben obtener la licencia turística departamental de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

IV. Los prestadores de servicios turísticos nacionales e internacionales que realicen operaciones turísticas (tours o circuitos) en el Departamento de Tarija deberán hacerlo por intermedio de una operadora departamental legalmente establecida de manera obligatoria.

**Artículo 15 (Licencia Turística Departamental).**- I.- La Licencia Turística Departamental es el documento oficial otorgado por el Órgano Ejecutivo, especificada en el Anexo I de la presente ley, que acredita y autoriza a una persona natural o jurídica para operar como prestador de servicios turísticos. Tiene una vigencia de un (1) año calendario y puede ser renovada y/o re-categorizada tras la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales correspondientes a su categoría, en concordancia a la normativa vigente.

II.- Las actividades de prestadores de servicios turísticos, que no cuenten con la correspondiente Licencia Turística Departamental serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 16 (Credencial de Guía Turístico).**- La Credencial de Guía Turístico es el documento oficial otorgado por el Órgano Ejecutivo, que habilita a una persona para operar como guía en el Departamento de Tarija. Tiene una vigencia de un (1) año calendario y puede ser renovada y/o re-categorizada tras la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales correspondientes a su categoría, en concordancia a la normativa vigente.

**Artículo 17 (Empresas de Transporte Turístico Especializado y/o Exclusivo).**- I Todo operador de servicio público de transporte que desee prestar servicios turísticos especializados, deberá registrarse y obtener la Licencia Turística de Transporte Especializado y/o Exclusivo Departamental correspondiente.

II.- La licencia Turística Departamental otorgada al prestador del servicio turístico, no habilita de forma automática la prestación del servicio de transporte turístico especializado.

## CAPITULO VI INSTRUMENTOS DEPARTAMENTALES DE TURISMO

**Artículo 18 (Plan Departamental de Turismo).**- I. El Órgano Ejecutivo Departamental tendrá a su cargo la elaboración del Plan Departamental de Turismo (PLANDETUR), con la participación y apoyo del Consejo Departamental de Turismo (CODETUR).

II. El Plan Departamental de Turismo (PLANDETUR), constituye un instrumento de planificación y gestión del sector turístico, dentro del cual se desarrollarán las diferentes políticas, programas, proyectos, estrategias y mecanismos que permitan promover y potenciar el turismo. Tendrá una vigencia de 5 años, debiendo ser actualizado al término de dicho plazo.

III. El proceso de elaboración, actualización y ejecución del Plan Departamental de Turismo (PLANDETUR) estará a cargo del ente rector de turismo departamental en coordinación con el Consejo Departamental de Turismo (CODETUR).

**Artículo 19 (Marca Tarija).** I. Se crea la "Marca Tarija" como una marca turística estratégica, que refleje la diversidad y pluralidad de la oferta turística del Departamento, siendo obligatorio que los logotipos, imágenes y distintivos turísticos representen la riqueza cultural departamental.

II. La "Marca Tarija" será el emblema distintivo de los bienes y servicios producidos en el Departamento, diferenciándolos de otros productos por su estrecha relación con la riqueza de sus diversos ecosistemas y la singularidad de sus culturas departamentales.

III. El Órgano Ejecutivo Departamental será responsable promocionar la imagen "Marca Tarija".



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

**Artículo 20 (Sello de Calidad Turística).**- I. Se crea el "Sello de Calidad Turística" como un distintivo de carácter voluntario destinado a reconocer y certificar a los prestadores de servicios turísticos que cumplan con estándares superiores de calidad en el servicio y demuestren la implementación de prácticas verificables de sostenibilidad ambiental, sociocultural y económica, dando especial valoración a la adopción de energías limpias, la eficiencia en el uso de recursos hídricos, la economía circular y la contratación de personal proveniente de sectores en reconversión.

II. La obtención de este sello de calidad será un criterio de priorización para el acceso a programas de fomento, promoción y financiamiento impulsados por el Gobierno Autónomo Departamental.

## CAPITULO VII SUJETOS DEL TURISMO

**Artículo 21 (Derechos de las y los Turistas).**- Las y los turistas en el Departamento, tienen los siguientes derechos:

1. Transitar y circular libremente por el territorio departamental, con las únicas limitaciones que establezcan las normas de protección de áreas protegidas y patrimonio.
2. Obtener información objetiva, exacta y completa sobre las condiciones, precios y facilidades de pago, prevención de accidentes y enfermedades contagiosas, características y contenidos de los productos y servicios turísticos ofertados, entre otros.
3. Recibir productos y servicios turísticos en condiciones de inocuidad, higiene y salubridad, incluyendo información relativa sobre los posibles riesgos a la salud.
4. Acceder al consumo de alimentos y bebidas autorizadas en el marco de la normativa sanitaria vigente.
5. Decidir libremente el destino, producto y servicio turístico de su preferencia.
6. Recibir los productos y servicios turísticos en las condiciones, calidad y precios contratados.
7. Gozar de un servicio de transporte turístico que cuente con registro y autorización de operación de transporte otorgada por autoridad competente.
8. Obtener respuesta oportuna y motivada a sus requerimientos, consultas o peticiones, tanto por parte de los prestadores de servicios turísticos, como de las instancias competentes.
9. Acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del consumidor y del usuario.
10. A un trato equitativo por parte de los prestadores de servicios turísticos, en la oferta de sus productos o servicios, sin discriminación alguna.
11. Gozar de un trato igualitario y sin discriminaciones por razón de origen, nacionalidad, género, orientación sexual, religión, identidad cultural o cualquier otra condición en el desarrollo de sus actividades turísticas.
12. Otros establecidos en el reglamento a la presente ley departamental.

**Artículo 22 (Deberes de las y los Turistas).**- Las y los turistas en el Departamento, tienen los siguientes deberes:

1. Respetar el ordenamiento jurídico departamental vigente y dar cumplimiento a lo estipulado en los contratos de servicios turísticos suscritos.
2. Conservar las áreas productivas, el medio ambiente y el patrimonio natural, cultural, histórico, arqueológico, paleontológico y todos aquellos de carácter departamental definidos por ley.
3. No cometer actos discriminatorios, ilícitos ni cualquier comportamiento que pueda resultar lesivo para la sociedad, ni dañar y/o destruir el entorno del lugar o las instalaciones de los prestadores de servicios turísticos.
4. Denunciar cualquier acto u omisión que genere o pudiera causar daño o impactos negativos al patrimonio cultural y/o natural departamental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

5. Contar con un seguro personal o transitorio cuando la actividad turística a realizar en el Departamento involucre riesgo.
6. Solicitar el permiso y/o autorización para la toma de fotografías y filmaciones, cuando corresponda.
7. Respetar las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
8. Contribuir a la limpieza y cuidado de los lugares turísticos.
9. Otros establecidos en el reglamento a la presente ley departamental.

**Artículo 23 (Prestadores de Servicios Turísticos).**- Los prestadores de servicios turísticos se categorizan en:

1. Establecimientos de hospedajes turísticos, en todas sus modalidades y categorías.
2. Vivienda, alojamiento turístico temporal y/o hospedaje no hotelero.
3. Albergues turísticos/hostel.
4. Empresas de viajes y turismo, que comprenderá a: agencias de viaje, consolidadoras, operadores de turismo, mayoristas y representaciones.
5. Operadores de transporte turístico exclusivo.
6. Empresas de organizaciones de congresos, eventos, convenciones, ferias y actividades que generen turismo.
7. Guías de Turismo.
8. Empresas de servicios gastronómicos turísticos.
9. Espacios turísticos/balnearios.
10. Peñas folclóricas.
11. Espacios de entretenimiento.
12. Prestadores de servicios turísticos que operen de manera digital.
13. Empresas de servicios afines u otros operadores reconocidos por normativa expresa.

**Artículo 24 (Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos).**- Los prestadores de servicios turísticos debidamente registrados, gozarán de los siguientes derechos:

1. Ejercer libremente su actividad económica, sin más limitaciones que las dispuestas por el ordenamiento jurídico.
2. Acceder a las acciones de promoción y fomento que desarrolle el Gobierno Autónomo Departamental, en base a criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.
3. Recibir capacitación, asistencia técnica e información estratégica para la mejora de sus servicios.
4. Participar, a través de sus organizaciones representativas, en las instancias de gobernanza del sector.
5. Otros a establecerse en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 25 (Deberes de los Prestadores de Servicios Turísticos).**- Son deberes de los prestadores de servicios turísticos debidamente registrados, los siguientes:

1. Inscribirse en el Registro Departamental de Prestadores de Servicios Turísticos y mantener su información actualizada, como requisito indispensable para su funcionamiento legal.
2. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y el Plan Departamental de Turismo (PLANDETUR).
3. Prestar los servicios conforme a la categoría y calidad publicitadas, entregando al turista la documentación que acredite los términos de la contratación.
4. Exhibir en lugar visible los precios de los servicios ofertados y los distintivos que acrediten su registro y categoría.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

5. Garantizar condiciones óptimas de seguridad, salubridad e higiene en sus instalaciones y servicios.
6. Contar con personal debidamente capacitado y en condiciones de trabajo decente.
7. Disponer de un libro de sugerencias y reclamos a disposición de los usuarios y facilitar su uso.
8. Brindar la colaboración necesaria al ente rector de turismo departamental para el cumplimiento de sus atribuciones.
9. Otras a establecerse en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 26 (Obligación de Sostenibilidad).**- Todos los prestadores de servicios turísticos tienen la obligación de adoptar prácticas de sostenibilidad en sus operaciones, incluyendo: la gestión eficiente del agua y la energía, la correcta disposición de residuos sólidos, priorizar el uso de productos locales y el respeto y promoción de la cultura tarijeña. La reglamentación establecerá los parámetros y criterios para el cumplimiento de esta obligación.

### CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

**Artículo 27 (Fuentes de Financiamiento).**- I. Para el cumplimiento de la presente Ley se tiene las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Transferencias del Tesoro Departamental para gasto corriente e inversión conforme al presupuesto institucional aprobado y de acuerdo a disponibilidad financiera.
2. Transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas.
3. Donaciones provenientes de la cooperación internacional.
4. Las Tasas Departamentales de Turismo.
5. Inversiones Privadas.
6. Otras fuentes que contribuyan a la promoción y desarrollo turístico a nivel departamental.

II. En el caso de la Región Autónoma del Gran Chaco para el cumplimiento de la presente Ley se tendrá como fuente de financiamiento el 45% de regalías hidrocarburíferas que perciben y otras fuentes de financiamiento.

**Artículo 28 (Destino de los Recursos y Transparencia).**- I. La recaudación de las fuentes de financiamiento del artículo precedente serán destinadas exclusivamente al sector turístico.

II. El ente rector de turismo departamental presentará un informe público anual de rendición de cuentas, detallando los montos recaudados, su destino y los resultados de los programas ejecutados. Dicho informe será publicado en el portal web del Gobierno Autónomo Departamental.

### CAPITULO IX TASAS DEPARTAMENTALES DE TURISMO

**Artículo 29 (Tasa de Turismo y Hecho Generador).**- En el marco de la autonomía departamental se crean las tasas departamentales de turismo. El hecho generador de las tasas departamentales de turismo se perfeccionará en el momento de la prestación de servicios por parte del Órgano Ejecutivo Departamental, respondiendo a criterios de legalidad y proporcionalidad guardando relación con el costo del servicio administrativo prestado, de conformidad a lo previsto en el Anexo I de la presente ley.

**Artículo 30 (Sujeto Activo).**- El sujeto activo es el Órgano Ejecutivo Departamental.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

**Artículo 31 (Sujeto Pasivo).**- Son sujetos pasivos los diversos prestadores de servicios turísticos a nivel departamental.

**Artículo 32 (Base Imponible y Alicuota).**- La base imponible y las alicuotas aplicables a las tasas departamentales de turismo, se determinara en el valor equivalente al costo del servicio público, cuyos montos por la prestación de los servicios se encuentran establecidos en el Anexo I, que es parte integrante e indivisible de la presente Ley.

**Artículo 33 (Forma de Pago y Plazos).**- Las tasas departamentales de turismo establecidas en el Anexo I de la presente ley, se pagarán por los medios, formas y plazos que establezca el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 34 (Multas por Incumplimiento).**- Ante el incumplimiento del pago de las tasas departamentales de turismo, los sujetos pasivos, serán susceptibles al pago de la tasa departamental de turismo correspondiente más las multas e intereses en la forma prevista en los anexos de la presente Ley y su reglamentación.

**Artículo 35 (Renovación y/o Re categorización de Licencias y Credenciales).**- I. Los procedimientos para la renovación y/o re categorización de la licencia turística y/o credencial de guía turística serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

II. El monto a cancelar por este concepto será el fijado por normativa nacional.

**CAPITULO X**  
**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 36 (Potestad Sancionatoria).**- El ente rector de turismo departamental tiene la potestad de iniciar, procesar e imponer sanciones administrativas por las infracciones a la presente Ley, en el marco de un procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del administrado, conforme se establezca en el reglamento específico.

**Artículo 37 (Clasificación de Infracciones).**- Para efectos de la aplicación de la presente Ley, las infracciones administrativas se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

**Artículo 38 (Infracciones Leves).**- Constituyen infracciones leves aquellas conductas que afectan mínimamente el cumplimiento de esta Ley y su reglamento, entre ellas:

1. No actualizar la información básica del establecimiento turístico en el Registro Departamental.
2. No exhibir debidamente el Certificado de Registro de Prestador de Servicios Turísticos.
3. No cumplir con los estándares mínimos de información al usuario.
4. Incumplir de forma ocasional con medidas de accesibilidad para personas con discapacidad, adultos mayores o población con movilidad reducida.
5. Omitir señalización básica adaptada para personas con discapacidad visual o auditiva.

**Artículo 39 (Infracciones Graves).**- Se consideran infracciones graves:

1. Prestar servicios turísticos sin estar inscrito en el Registro Departamental de Prestadores de Servicios Turísticos.
2. Incumplir de manera sustancial las condiciones de calidad, seguridad y características del servicio contratado con el turista.
3. Incluir información o publicidad engañosa que induzca a error al turista sobre la naturaleza o el precio de los servicios.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

4. Obstruir o negarse a facilitar la labor de control e inspección del ente rector de turismo departamental.
5. La reincidencia en la comisión de dos o más infracciones leves en el lapso de un (1) año.

**Artículo 40 (Infracciones Muy Graves).**- Se consideran infracciones muy graves:

1. Continuar prestando servicios turísticos estando vigente una sanción de suspensión temporal.
2. Realizar actividades que causen un daño evidente y demostrable al patrimonio cultural o natural del Departamento.
3. Incumplir normas de seguridad que pongan en grave y manifiesto riesgo la vida, la salud o la integridad física de los turistas.
4. La reincidencia en la comisión de dos o más infracciones graves en el lapso de dos (2) años.
5. Realizar actividades o inversiones turísticas que contravengan manifiestamente los principios de la Transición Ecológica Justa, mediante el uso de tecnologías contaminantes obsoletas o la afectación de ecosistemas clave para la resiliencia climática del Departamento.

**Artículo 41 (Clasificación de Sanciones).**- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

1. Por infracciones Leves: Amonestación escrita y/o multa pecuniaria.
2. Por infracciones Graves: Multa pecuniaria y/o suspensión temporal de la licencia Turística Departamental por un período de uno (1) a seis (6) meses.
3. Por infracciones Muy Graves: Multa pecuniaria y/o clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la licencia Turística Departamental.

**Artículo 42 (Criterios para la Graduación de Sanciones).**- La sanción específica a ser aplicada será graduada por la autoridad competente considerando criterios de intencionalidad, la naturaleza del perjuicio causado, la reincidencia y el beneficio ilegalmente obtenido. La reglamentación establecerá los montos de las multas pecuniarias.

**Artículo 43 (Registro de Infracciones).**- El ente rector de turismo departamental llevará un registro de infracciones donde anotará todas las sanciones administrativas impuestas, con el objetivo de determinar el grado de reincidencia de cada uno de los infractores, el estado de los procedimientos administrativos sancionadores, entre otros aspectos.

## CAPITULO XI PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 44 (Debido Proceso).**- Ninguna sanción podrá ser impuesta sin la existencia de un procedimiento administrativo previo, que se sustanciará garantizando los derechos y garantías constitucionales.

**Artículo 45 (Del Procedimiento).**- El procedimiento administrativo sancionatorio, será establecido en el reglamento de la presente Ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera (Reglamentación).**- Se encomienda la reglamentación de la presente Ley al Órgano Ejecutivo Departamental en un plazo no mayor a (60) sesenta días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

**Disposición Transitoria Segunda (Adecuación).**- I. Todos los prestadores de servicios turísticos que operen en el Departamento a la promulgación de esta Ley, tendrán el plazo de un (1) año para adecuar su funcionamiento a las nuevas disposiciones.

II. Aquellos que cuenten con una licencia vigente deberán inscribirse en el Registro Departamental al momento del vencimiento de dicha licencia, dentro del plazo máximo establecido en el parágrafo anterior.

#### DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.**- Se abrogan las Leyes Departamentales N° 109, de 14 de mayo de 2014 "Ley Departamental de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" y N° 029, de 5 de octubre de 2011 "Ley de Fomento al Turismo Rural Comunitario del Departamento de Tarija".

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición Final Única.**- En el marco de las competencias transferidas a la Región Autónoma del Gran Chaco, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco adoptara las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley en el ámbito de su jurisdicción.

Es sancionada a los 19 días del mes de febrero del año 2026, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

De conformidad al Art. 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y por determinación del Pleno mediante Resolución del Pleno R.A. N° 270/2025-2026, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es promulgada en la ciudad de Tarija, en dependencias de la Asamblea Legislativa Departamental, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

  
Damian Castillo Villarubia  
PRESIDENTE  
Asamblea Legislativa Departamental de Tarija



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA  
**ANEXO I**

ITEM	CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA	IMPORTE
<b>ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE TURÍSTICO</b>		
<b>HOTELES</b>		
1	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOTEL 5 ESTRELLAS	1.631,00
2	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOTEL 4 ESTRELLAS	1.424,00
3	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOTEL 3 ESTRELLAS	1.190,00
4	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOTEL 2 ESTRELLAS	1.004,00
5	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOTEL 1 ESTRELLA	818,00
<b>HOTELES BOUTIQUE</b>		
6	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOTEL BOUTIQUE 5 ESTRELLAS	1.631,00
7	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOTEL BOUTIQUE 4 ESTRELLAS	1.424,00
<b>RESORTS</b>		
8	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A RESORTS 5 ESTRELLAS	1.631,00
9	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A RESORTS 4 ESTRELLAS	1.424,00
10	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A RESORTS 3 ESTRELLAS	1.190,00
<b>APART HOTELES</b>		
11	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A APART HOTEL 5 ESTRELLAS	1.631,00
12	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A APART HOTEL 4 ESTRELLAS	1.424,00
13	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A APART HOTEL 3 ESTRELLAS	1.190,00
<b>LODGE</b>		
14	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A LODGE CATEGORÍA ÚNICA	864,00
<b>HOTELES RURALES</b>		
15	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOTELES RURALES - CATEGORÍA ÚNICA	926,00
<b>HOSTALES Y/O RESIDENCIALES</b>		
16	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOSTALES O RESIDENCIALES 3 ESTRELLAS	818,00
17	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOSTALES O RESIDENCIALES 2 ESTRELLAS	697,00



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

18	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOSTALES O RESIDENCIALES 1 ESTRELLA	635,00
<b>HOSTERÍAS</b>		
19	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A HOSTERÍAS CATEGORÍA ÚNICA	513,00
<b>ALOJAMIENTOS</b>		
20	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A ALOJAMIENTOS A	554,00
21	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A ALOJAMIENTOS B	534,00
<b>AREAS DE CAMPING</b>		
22	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A AREAS DE CAMPING-CATEGORÍA ÚNICA	592,00
<b>EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO</b>		
23	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A AGENCIAS DE VIAJE	476,00
24	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A CONSOLIDADORAS DE TURISMO	476,00
25	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A MAYORISTAS Y REPRESENTACIONES DE TURISMO	476,00
26	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A OPERADORAS DE TURISMO	553,00
<b>GUIAS DE TURISMO</b>		
27	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A GUÍA COMUNITARIO O LOCAL (*)	195,00
28	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A GUÍA FIJO O DE SITIO	195,00
29	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A GUÍA ESPECIALIZADO	195,00
<b>ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS TURÍSTICOS</b>		
30	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS TURÍSTICOS- RESTAURANTE 5 TENEDORES	745,00
31	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS TURÍSTICOS- RESTAURANTE 4 TENEDORES	696,00
32	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS TURÍSTICOS- RESTAURANTE 3 TENEDORES	625,00
33	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS TURÍSTICOS- RESTAURANTE 2 TENEDORES	558,00
34	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS TURÍSTICOS- RESTAURANTE 1 TENEDOR	511,00
<b>EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO EXCLUSIVO</b>		



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTAL DE  
TARIJA

35	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO AÉREO	704,00
36	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE	512,00
37	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO FERREO	992,00
38	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A EMPRESAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO LACUSTRE O FLUVIAL	809,00
<b>EMPRESAS ORGANIZADORAS DE CONGRESOS Y FERIAS DE TURISMO</b>		
39	EXTENSIÓN LICENCIA TURÍSTICA DEPARTAMENTAL A EMPRESAS ORGANIZADORAS DE CONGRESOS Y FERIAS DE TURISMO CATEGORÍA UNICA	737,00